

ORDENANZA N° 018-2004-MDSA

San Antonio, 26 de Octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Antonio, en sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforman te de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

De Conformidad con los Art. 9°, Inc. 8) y Art. 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRANSITO Y PROPIEDAD PRIVADA

Art. 1º.- La presente ordenanza, se fundamenta en las disposiciones que regulan y protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política.

Art. 2º.- La ordenanza tiene como objeto normar dentro de la jurisdicción del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, el uso de los denominados “elementos de seguridad”, en las vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en el artículo precedente.

Art. 3º.- Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciable los siguientes criterios:

3.1.- Excepcionalidad: La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y la propiedad.

3.2.- Temporalidad: El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos y peatones, no será permanente y los elementos se retiraran conforme se compruebe que su motivo de colocación ha terminado.

Art. 4º Se entiende por elementos de seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y la propiedad, siendo los autorizados los siguientes:

- Rejas batientes
- Plumas levadizas
- Casetas de vigilancia

Ningún otro elemento de seguridad podrá ser autorizado.

TITULO II DE LA AUTORIZACION Y SUS ALCANCES

Art. 5º Cualquier agrupación vecinal podrá solicitar la autorización municipal distrital correspondiente para el uso de elementos de seguridad.

Art. 6º La solicitud de instalación y uso de elementos de seguridad estará debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección.

Art. 7º La autoridad Municipal correspondiente expedirá la autorización, previo informe técnico aprobatorio. En la autorización se indica el elemento de

seguridad a utilizar y las vías locales a interferir. El informe técnico será emitido siete días útiles después de presentada la solicitud.

Art. 8º Para solicitar la autorización para el uso de elementos de seguridad, la Junta Directiva deberá primero estar reconocida como tal ante el Municipio. Esta junta directiva será la responsable Directa de las trasgresiones de esta ordenanza.

Art. 9º Los requisitos para obtener la autorización correspondiente para colocar los elementos de seguridad son los siguientes:

9.1.- Tener la conformidad de no menos del 80% de los conductores de predios, a través de una firma en el documento de solicitud.

9.2.- Detalles y especificaciones técnicas del elemento a colocar indicando tamaño, material ubicación.

9.3.- Pago de los derechos correspondientes:

- Inspección ocular por cada punto de colocación de los elementos de seguridad
- De trámite independiente por cada elemento de seguridad.

Art. 10º La autoridad Municipal correspondiente, dependiendo de las vías locales a interferir, otorgará o denegará la autorización de acuerdo a los siguientes lineamientos:

10.1.- La repercusión del tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.

10.2.- La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

10.3.- Los elementos de seguridad que se instalen en vías locales próximos a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas en que se produzca esa congestión, debiendo indicar a la municipalidad los horarios correspondientes a su cierre.

10.4.- No se permitirá la instalación de un elemento de seguridad en el perímetro donde ya cuenten con uno de ellos.

Art. 11º Los titulares de la autorización para el uso de los elementos de seguridad, a que se refiere el Art. 8º, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

11.1.- Contar con la presencia de un vigilante por la vía local usada con elemento de seguridad. La reja y en su caso la pluma levadiza, deberá estar cerrada solamente cuando permanece el vigilante en lugar, dando ingreso solamente a las personas que residan detrás del elemento de seguridad y que cuentan con autorización de la persona que es buscada o visitada, debiendo para este fin entregar una autorización verbal o escrita al vigilante indicando quien o quienes vendrán a visitarlo. No podrá retener ningún documento (DNI., Guía de Remisión, Factura)

pero si podrá solicitarlo para la identificación plena de la persona y productos, debiendo comunicar a la PNP cualquier trasgresión del orden público.

Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad permanecerá abierto.

11.2.- Los ingresos peatonales deberán permanecer abiertos y sin obstáculos que impida el ingreso a las personas.

11.3.- Colocar letreros de libre tránsito en lugares visibles

11.4.- Proveer el mantenimiento necesario del elemento de seguridad instalado a fin de que no cause daño o perjuicio alguno, siendo la junta directiva reconocida en el Art. 8º los únicos responsables.

12º El vigilante durante su permanencia tomara nota debida de las personas que ingresen, para tal fin solicitará el DNI y anotará la placa del vehículo que ingresó así como la hora de llegada y retiro del área asegurada.

13º La Municipalidad Distrital mantendrá un padrón de Registro de las personas naturales o jurídicas que se encargaran de los elementos de seguridad, debiendo cumplir estos con las siguientes disposiciones:

13.1.- Ser mayor de edad

13.2.- Apto físicamente

13.3.- Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, los que serán renovados periódicamente.

14º El incumplimiento de está Ordenanza constituye infracción, siendo castigada de la siguiente manera.

<u>TIPO</u>	Factores % aplicables a la UIT vigente	
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Muy Grave (MG)	0.50	0.80
Grave (G)	0.20	0.40
Leve (L)	0.05	0.10.

La UIT es la vigente a la fecha de la imposición de la multa.

Nº	INFRACCION	GRADO	SANCION COMPLEMENTARIA
01	Instalar y usar uno o mas elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización	LEVE	La obligación del responsable de colocar el elemento de seguridad en el sitio autorizado
02	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad instalado.	LEVE	
03	Incumplir uno o más de las especificaciones o lineamientos señalados en la autorización.	LEVE	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación no acatada incumplida.
04	No retirar en 30 días de vencida la autorización los elementos de seguridad una vez vencida sin haber solicitado su renovación	GRAVE	Retiro o demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.

05	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante en el elemento de seguridad	MUY GRAVE	
06	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono	MUY GRAVE	El retiro o demolición del elemento de seguridad
07	Instalar casetas, plumas o rejas sin contar con la autorización	MUY GRAVE	El retiro o demolición o incautación del elemento de seguridad, según sea el caso.
08	Instalar y usar elementos de seguridad diferentes a los especificados en la ordenanza	MUY GRAVE	El retiro o demolición o incautación del elemento de seguridad, según sea el caso.
09	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad 30 días naturales después de haberse sancionado por alguna infracción	MUY GRAVE	El retiro o demolición o incautación del elemento de seguridad

10	<p>La reincidencia en las infracciones indicadas en el numeral 1, 2, 3,5, y 6, generan una nueva infracción.</p> <p>A. La reincidencia se aplica al cometerse una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Se considera que es infracción del mismo tipo, cuando el infractor comete nuevamente la misma falta.</p> <p>B. La papeleta o multa por reincidencia es aplicable aun cuando la sanción original no se haya hecho efectiva.</p>	DOBLE A LA MULTA ORIGINAL	La misma que corresponda a la sanción original.
----	---	------------------------------------	---

Art. 15º La reincidencia se sancionará con el doble de la multa original y la aplicación de la sanción complementaria a que hubiera lugar.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Art. 16º Quienes a la fecha de aprobación de esta ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un plazo de hasta 30 días naturales, siguientes a la aprobación de la misma. Luego del plazo sólo se aceptarán solicitudes previo pago de la multa por unos elemento de seguridad instalados sin autorización.

Art. 17º En caso de otorgarse la autorización para uso de elementos de seguridad su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo de la presente ordenanza.

Art. 18º En caso de NO otorgarse la autorización municipal para el elemento de seguridad solicitado, este se deberá retirar en caso de que haya sido colocado con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza. El incumplimiento a este artículo dará lugar a las sanciones previstas en el Art. 14º con el correspondiente retiro de los elementos de seguridad por parte de personal municipal.

Art. 19º En caso de no inscribirse conforme se indica en el Art. 16º darán lugar a las sanciones previstas en el Art. 14º con el correspondiente retiro de los elementos de seguridad por parte de personal municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La autorización a la instalación de elementos de seguridad incluye la autorización de interferencia de vías por ejecución de obras, por un plazo a ser determinado por la municipalidad, salvo el caso de una renovación.

Segunda.- En caso de los elementos de seguridad colocados con anterioridad a la presente Ordenanza por personas que no pueden ser ubicadas, serán retiradas por el personal del Municipio, siendo el gasto en que se incurra de la persona que instaló, una vez que sea ubicada.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Obras y Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza asimismo a Secretaria General su difusión.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.